



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00663 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, y en contra de **GALEANO CRUZ CLAUDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25.089,234.39, por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Pública No. 502 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2012 DE LA NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y Pagaré No. 52698559) adosados como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1.641.407,96, por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde diciembre de 2021 hasta mayo de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas, esto es el 16 de cada mes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. \$1.731.368,98 por concepto de intereses de plazo de seis (6) cuotas causadas, vencidas y no pagadas diciembre de 2021 hasta mayo de 2022.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

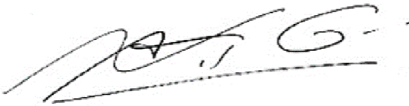
DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20619999**.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar

documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como designada por AECSA S.A, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>040</u> de hoy <u>01 DE JUNIO DE 2022</u> La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed58ca436feef1d09e2e83ff0e2b618653d3d1dac67d03b5942bf38d093d3d85**

Documento generado en 25/05/2022 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>